

tres libras en papel valia pues quatro quintos ménos que el mismo en dinero.

CAPÍTULO XI. — *De las operaciones que los Romanos hicieron en las monedas.*

Por mas tentativas que en nuestros tiempos tenga hechas la autoridad de Francia en materia de monedas durante dos ministerios consecutivos, las hicieron mayores los Romanos, no en la época de aquella corrompida república, ni en la de aquella otra que ya no era mas que una anarquía; sino quando, en todo el vigor de su institucion, por medio de su sabiduría y valor, y despues de haber triunfado de las ciudades de Italia, disputaba el imperio á los Cartaginenses. Y tengo especial gusto en profundizar algo esta materia, á fin de que no se proponga como un exemplar lo que no lo es. En la primera guerra púnica, el ase que habia de ser de doce onzas de cobre, no pesó ya mas que dos, y en la segunda, solo pesó una. Esta diminucion corresponde á lo que hoy dia llamamos aumento de moneda: quitar la mitad de dinero á un escudo de seis libras para hacer dos, ó hacerle valer doce libras, es cabalmente lo mismo.

No ha quedado memoria ninguna del modo con que los Romanos executaron su operacion en la primera guerra púnica; pero lo que hicieron en

la segunda, nos denota una admirable sabiduría. No se hallaba la república en estado de satisfacer sus deudas, y pesaba el ase dos onzas de cobre; y el denario que valia diez ases, valia veinte onzas de cobre. La república hizo ases de una onza de cobre, ganó la mitad sobre sus acreedores, y pagó un denario con estas diez onzas de cobre. Esta operacion conmovió todos los ánimos en el estado; convenia que en lo posible no los agitase demasiado; encerraba en sí una injusticia, y convenia que fuese la menor en lo posible; llevaba por objeto la liberación de la república para con sus ciudadanos; era menester pues que no fuese la de estos entre sí. Esto obligó á emprender una segunda operacion, y se mandó que el denario que hasta allí habia sido de diez ases, contendría diez y seis: de cuya duplicada operacion resultó, que mientras que los acreedores del estado perderian la mitad (1), no perdian los de los particulares mas que un quinto (2), los géneros no se aumentaban mas que un quinto, ni la mudanza real de la moneda era mas que de un quinto: y se ven todas las demas conseqüencias.

Luego los Romanos se conduxéron mejor que nosotros, que en nuestras operaciones hemos en-

(1) Recibian diez onzas de cobre por veinte.

(2) Recibian diez y seis onzas de cobre por veinte.

vuelto los caudales públicos y los de los particulares. Y no está todo en esto; pues vamos á ver que hicieron aquellas operaciones en circunstancias mas favorables que las nuestras.

CAPÍTULO XII. — *Circunstancias en que los Romanos hicieron sus operaciones sobre la moneda.*

Habia antiguamente poca plata y oro en Italia, que tiene pocas minas, ó ninguna de estos metales; y no se hallaron en Roma mas que mil libras de oro, quando la tomaron, los Galos. Apesar de esto, los Romanos habian saqueado infinitas ciudades opulentas, y traído sus tesoros á Roma. Por mucho tiempo solo hicieron uso de monedas de cobre; y hasta despues de la paz de Pirro, no tuvieron sobrada plata para hacer moneda de ella: con este metal acuñaron denarios, que valian diez ases, ó diez libras de cobre; en cuyo caso la proporcion de la plata con el cobre era la de 1 con 960; porque valiendo el denario romano diez ases ó diez libras de cobre, valia ciento y veinte onzas de cobre; y valiendo el mismo denario una octava de la onza de plata, se formaba la proporcion que acabamos de ver.

Hecha señora Roma de aquella parte de la Italia la mas inmediata á la Grecia y Sicilia, se halló insensiblemente entre dos pueblos ricos,

Griegos y Cartaginenses, se aumentó el dinero en sus dominios; y como entre la plata y cobre ya no podia haber lugar á la proporcion de 1 con 960, executó diversas operaciones sobre las monedas que nos son desconocidas. Sabemos solamente que el denario romano al principio de la segunda guerra púnica no valia mas que veinte onzas de cobre, y que asi la proporcion entre este metal y la plata no era ya mas que la de 1 con 160: y la reduccion era bien considerable, supuesto que la república ganó cinco sextos en toda la moneda de cobre: pero no se hizo mas que lo que la naturaleza de las cosas exigia, y restablecer la proporcion entre los metales que servian de moneda.

La paz que terminó la primera guerra púnica, habia dexado á los Romanos en posesion de la Sicilia. No se pasó mucho tiempo, sin que entrasen á tomar la de la Cerdeña; comenzaron á conocer la España; la masa de dinero tuvo un nuevo incremento; se hizo la operacion que reduxo el denario de plata de veinte onzas á diez y seis; y produjo el efecto de restablecer la proporcion entre la plata y el cobre; era la de 1 con 160, y fué la de 1 con 128.

Exáminense los Romanos, y nunca se hallarán tan superiores, como en elegir las circunstancias en que hicieron bienes ó males.

CAPÍTULO XIII. — *Operaciones sobre las monedas en tiempo de los Emperadores.*

En las operaciones hechas en las monedas durante la república; se procedió por la vía de la diminución: confiaba el estado sus urgencias al pueblo, y no intentaba seducirle. En tiempo de los emperadores, se procedió por la vía de la liga; pues reducidos aquellos príncipes á la desesperación á causa de sus liberalidades mismas, se vieron en la necesidad de alterar las monedas; indirecto medio, que disminuía el mal, y que al parecer no le tocaba; se retiraba una parte de la dádiva, pero con oculta mano; y sin hablar de rebaxar la paga, ni las larguezas, se hallaron cercenadas ámbas.

Vemos todavía en los gabinetes varias medallas que se llaman aforradas, que no tienen mas que una hoja de plata que cubre el cobre; de cuya moneda se habla en un fragmento del libro 77 de *Dion. Didio Juliano* dió principio á esta rebaxa. Se halla que la moneda de *Caracala* tenia de liga mas de la mitad; la de *Alexandro Severo*, los dos tercios: fué continuando la diminución; y en el imperio de *Galieno* no se veía ya mas que cobre plateado.

Es conocido que estas violentas operaciones no podrian verificarse en los presentes tiempos; pues

un príncipe se engañaría á si mismo, pero no á los súbditos. El cambio ha enseñado al cambista á comparar todas las monedas de la tierra, y á darles su justo valor; y no puede ser ya un secreto la ley de la moneda. Si un soberano da principio á la liga, todos continúan haciéndola por si propios; el metálico fuerte sale desde luego, y se le devuelven ya minorado: y si este príncipe al modo de los emperadores romanos disminuyera la plata sin disminuir el oro, se hallaría reducido á su mala plata. El cambio, como dixe en el anterior libro, ha desterrado las osadas tentativas de la autoridad suprema, ó por lo ménos el éxito de ellas.

CAPÍTULO XIV. — *Como el cambio molesta los estados despóticos.*

La Rusia quisiera deponer su despotismo, y no puede conseguirlo. La introducción del comercio exige la del cambio; y las operaciones de este último se contradicen con todas las leyes rusas. En el año de 1745, promulgó la Zarina un edicto para la expulsión de los Judíos, porque habian remitido á los países extrangeros el dinero de aquellos sugetos que estaban desterrados en la Siberia, como el de los extrangeros empleados en el servicio militar de Rusia. Todos los súbditos del imperio, como si fueran esclavos, estan im-

pedidos de salir de sus dominios, y de extraer sus caudales sin un expreso permiso. Luego el cambio que proporciona la facultad de trasladar el dinero de uno á otro país, está en manifiesta contradicción con la legislación rusa. El comercio mismo está en contradicción con ella; porque el pueblo no se compone mas que de siervos que estan anexos á las tierras, y de otros esclavos, llamados eclesiásticos ó hidalgos, á causa de que son señores de aquellos siervos: y apenas queda nadie para el estado llano, que ha de formar los trabajadores y mercaderes.

*CAPÍTULO XV. — Usos de varios países de Italia.*

En algunos países de Italia se han establecido leyes, para impedir que los súbditos vendan sus bienes raíces con la mira de enviar el dinero á países extranjeros. Estas leyes podian ser buenas, quando las riquezas de cada uno de los estados eran suyas de tal suerte, que se experimentaban muchas dificultades para trasladarlas á los dominios de otro. Pero desde que las riquezas con el uso del cambio no pertenecen en cierta manera á ningún estado en particular, y que hay tanta facilidad en pasarlas de una nación á otra, es mala ley aquella que no le permite á uno disponer libremente de sus bienes raíces, quando tiene licencia para disponer de su dinero. Esta

ley es mala, porque hace los bienes muebles de mejor condicion que los raíces; porque quita al extranjero toda gana de venir á domiciliarse en un país; y porque últimamente es muy posible hacerla ilusoria.

*CAPÍTULO XVI. — De los auxilios que los cambistas pueden dar al estado.*

Los cambistas se formaron para cambiar el dinero, y no para prestarle. Si el soberano se vale de ellos únicamente para trocar su dinero, como no hace mas que negocios de mucha monta, el menor beneficio que les proporciona con sus remesas es un objeto quantioso; y si le piden grandes lucros, puede estar seguro de que es un defecto de la administración pública. Quando por el contrario se exigen anticipaciones de los banqueros, consiste su arte en proporcionarse grandes utilidades con su dinero, sin que incurran en la nota de usureros.

*CAPÍTULO XVII. — De las deudas públicas.*

Algunos sujetos han creído que era buena cosa que un estado se debiese á sí mismo, y pensado que por este medio se multiplicaban las riquezas, aumentándose la circulación. Soy de parecer que han confundido un papel que circula, y repre-

senta la moneda, ó uno que circula y es signo del beneficio que una compañía ha tenido ó tendrá en el comercio, con un papel que representa una deuda. Son utilísimos al estado los dos primeros; pero no puede serlo el último: y quanto puede esperarse de él, es que sirva á los particulares de buena prenda en la deuda nacional, es decir, que facilite un pago. Pero los inconvenientes que á ello van anexos, son estos:

1.º Si los extranjeros poseen muchos papeles que representan una deuda, sacan anualmente una quantiosa suma de la nacion por via de intereses. 2.º En una nacion deudora perpetuamente por este estilo, ha de ser siempre baxísimo el cambio. 3.º La contribucion impuesta para pagar los intereses, perjudica á las fábricas por encarecer la obra. 4.º Se quitan las legítimas rentas del estado á los que tienen industria y actividad, para dárselas á los ociosos; es decir, que se facilitan conveniencias para el trabajo á los que no trabajan, y se ponen dificultades para el mismo á los que trabajan. Tales son sus inconvenientes; y me son desconocidas sus utilidades. Diez sugetos tienen cada uno de ellos mil escudos de renta en bienes raíces ó en industria; lo que para la nacion, á cinco por ciento, forma un capital de doscientos mil escudos. Si estos diez sugetos invierten la mitad de su renta, esto es, cinco mil escudos,

en pagar los intereses de cien mil escudos, que han tomado fiados de otros, no forma esto todavía para el estado mas que doscientos mil escudos: es en la lengua de los algébristas, 200,000 escudos — 100,000 escudos — 100,000 escudos — 200,000 escudos.

Lo que puede inducirnos á error, es que un papel que representa la deuda de una nacion, es una señal de riqueza; porque únicamente un estado rico puede sostener semejante papel sin decaer; y si el papel no pierde, es necesario que el estado tenga grandes riquezas por otro lado. Dizen que en esto no hay mal ninguno, porque hay remedio contra este mal, el qual es un bica por serle superior el remedio.

#### CAPÍTULO XVIII. — *Del pago de las deudas públicas.*

Conviene que haya una proporcion entre el estado acreedor y el deudor. El estado puede ser acreedor hasta lo infinito, pero no deudor mas que hasta un cierto grado; pasado el qual, se desvanece el titulo de acreedor. Si este estado tiene amas un crédito que no haya recibido lecion ninguna, podrá executar lo que tan acerdadamente practicáron en una nacion de Europa (1); que es hacerse con una quantiosa porcion

(1) La Inglaterra,

de metálico, y ofrecer á todos los particulares su reembolso, á no ser que quieran reducir el interés. En efecto, así como quando el estado toma prestado, son los particulares quienes fixan la tasa del interés, así tambien le toca á aquel primero fixarla, quando quiere pagar. No basta reducir el interés; sino que es necesario que el beneficio de la reducción forme un fondo de amortización, para pagar anualmente una parte de los capitales; operación tanto mas acertada, quanto mayores aumentos ofrece diariamente.

Quando el crédito del estado no está integro, es un nuevo motivo para tratar de formar un fondo de amortización; porque creado una vez este fondo, restituye bien presto la confianza.

1.º Si el estado es una república, cuya naturaleza de gobierno se conforma con grandes y durables planes, puede ser poco quantioso el capital del fondo de amortización; pero habrá de ser mayor en una monarquía. 2.º Los reglamentos han de ser tales, que todos los ciudadanos del estado lleven la carga de la creación de semejante fondo, pues todos ellos llevan la de la deuda; y el acreedor del estado se pagará á sí propio por medio de las sumas con que contribuya. 3.º Hay quatro clases de gentes que pagan las deudas del estado: les poseedores de bienes raíces, los que exercen su industria por medio de algun tráfico, labradores y artesanos, y renteros finalmente del

estado ó de los particulares. De estas quatro clases, parece que la última habria de ser la ménos contemplada en un caso de urgencia; porque hace un papel pasivo en el estado, mientras que este se halla sostenido por la nerviosa actividad de las tres restantes. Pero como no es posible gravar la mas, sin que se destruya la confianza pública, que es sumamente necesaria al estado, y tres clases restantes en particular; y como la fe pública no puede faltar á un cierto número de ciudadanos, sin que al parecer falte tambien á todos los demas; y como la clase de los acreedores es siempre la mas expuesta á los planes de los ministros, y que siempre la tenemos á mano y á la vista, conviene que el gobierno la proteja particularmente, y que la parte deudora no logre la menor preferencia sobre aquella que es acreedora.

CAPÍTULO XIX. — *De los empréstitos con intereses.*

El dinero es el signo de los valores. Es cosa patente que el que necesita de semejante signo, ha de alquilarle, como sucede con todo aquello que podemos necesitar. Toda la diferencia está, en que las demas cosas pueden alquilarse ó comprarse, en vez de que el dinero, que es el

valor de ellas, se alquila, pero no se compra (1). Es bellissima accion la de prestar uno su dinero á otro sin interes; pero se conoce que esto no puede ser mas que un consejo de religion, pero no ley civil.

Para que pueda hacerse bien el comercio, es necesario que tenga un valor el dinero; pero valor poco considerable. Si es muy subido, el negociante, que ve que importarian los intereses mas que las ganancias que pudiera tener en el comercio, no emprende nada; y si el dinero no tiene valor ninguno, nadie le presta, ni tampoco el comerciante emprende nada. Me equivoco, diciendo que nadie presta dinero: pues es necesario que no se paren nunca los quehaceres de la sociedad; se introduce pues la usura, pero con los desórdenes que se experimentaron en todos tiempos.

La ley de Mahoma confunde la usura con el empréstito con-interes. La usura se aumenta en los dominios Mahometanos, á proporcion de la severidad y prohibicion; y el prestador se indemniza del peligro de la contravencion. En aquellas regiones orientales no hay nada seguro para la mayor parte de los hombres, ni casi la menor relacion entre la posesion actual de una cantidad

(1) No hablamos de los casos en que el oro ó plata se consideran como mercancías.

y la esperanza de recobrarla despues de prestada; luego la usura crece allí á proporcion del peligro de la insolvenca.

CAPITULO XX. — *De las usuras marítimas.*

La gran cantidad de las usuras marítimas se funda en dos cosas; el peligro del mar, de que nace que no se expone uno á prestar su dinero mas que para ganar mucho mas; y la facilidad que el comercio ofrece al que toma prestado para emprender con prontitud grandes y numerosos negocios: en vez de que no estribando las usuras de tierra en ninguna de estas razones, estan deterradas por los legisladores, ó, lo que es mas juicioso, reducidas á sus legitimos limites.

CAPITULO XXI. — *Del empréstito por contrato, y de la usura entre los Romanos.*

Ademas del empréstito hecho en el comercio, hay tambien una especie de préstamo hecho por contrato civil, de que resulta un interes ó usura.

Aumentando diariamente el pueblo romano su poder, hiciéron los magistrados por lisonjearle, y moverle á establecer leyes que le fuesen agradables. Aquel pueblo cercenó los capitales; disminuyó los intereses; prohibió tomar estos; derogó los apremios personales; y por último se puso en duda la extincion de las deudas, siem-